



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2023-00031-00  
**Demandante:** Adriana Krauth y Albert Georch Krauth  
**Demandados:** Corporación de Vecinos Para el desarrollo Socio Económico de Guatavita  
**Proceso:** Ejecutivo Singular

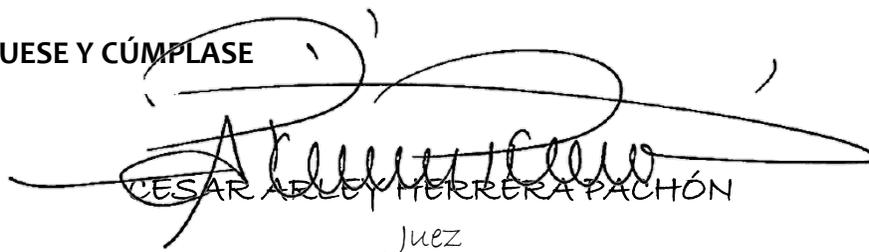
Ingresa al Despacho el expediente de la referencia luego de haberse corrido traslado a la parte ejecutante del certificado de existencia y representación legal de la Corporación de Vecinos para el Desarrollo Socio Económico de Guatavita, en el cual se señala que dicha sociedad se encuentra debidamente liquidada y su inscripción cancelada (pág. 3-6 PDF12), sin que la parte actora haya efectuado pronunciamiento alguno.

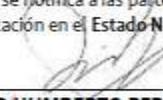
En ese orden de ideas, habiéndose demostrado que la citada Sociedad se liquidó y que por ende, su personalidad jurídica se extinguió, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 85 del CGP, el cual establece que “...cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación...” (*Negrilla fuera de texto*). En este caso, no solo no se probó la existencia de la persona jurídica demandada sino que se probó su inexistencia jurídica, razón por la cual, al no ser posible la integración del contradictorio, la actuación debe terminarse. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARBO HERRERA PACHÓN  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 04.</p> <p> <b>RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO</b> SECRETARIO</p>
---